

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2022-00300-00

EJECUTANTE: RAQUEL GARCIA ORTEGA

EJECUTADO: SILENA SAENZ DURAN Y SHIRLEY SAENZ DURAN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 3691698 de fecha 23/05/2022, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 27 de mayo de 2022.

**MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA.**

Visto el anterior informe de la Secretaría y la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos señalados en el artículo 88 y del C.G.P., en concordancia con los presupuestos establecidos para la debida acumulación de presentaciones, lo anterior debido a que en el acápite petitorio de solicita:

PRIMERO: Solicito señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados y en favor de mi poderdante, para que se ordene el pago de las siguientes sumas:

1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$6.999.410). correspondiente al monto adeudado; de acuerdo con los valores expresados anteriormente, respecto de los cánones de arrendamiento para los meses de Diciembre 2021, Enero, Febrero, Marzo y abril 2022.

2. Por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS \$3.300.000 por concepto de clausula penal, en concordancia con lo acordado.

1

Al tenor de lo anterior la norma citada dispone:

Artículo 88. Acumulación de pretensiones

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

(...)

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. (...)

En virtud de lo anterior se tiene que la pretensión deprecada en el numeral siete del libelo demandatorio no cumple con lo preceptuado por la norma referenciada por cuanto de acuerdo a la literalidad plasmada dentro del contrato aportado como objeto de recaudo ejecutivo, señala el despacho que la Cláusula Penal y los Intereses Moratorios en obligaciones crediticias resulta incompatible la existencia simultánea de ambas figuras de sanción por incumplimiento, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y por lo tanto, se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento.

Sobre la particular señala esta judicatura que la delimitación en la redacción de la Cláusula Penal debe ser lo suficientemente clara para evitar la mezcla entre el cobro de perjuicios por el retardo en el cumplimiento de la obligación, de aquellos solicitados, por ejemplo, por el incumplimiento definitivo del objeto contractual.

Pr.CAVF

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00300-00

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ee36bbb4824f0aa827a260dcf57d30d145e9db679552a7b36dc5d845c80500**

Documento generado en 27/05/2022 04:58:18 PM

Pr.CAVF

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>